

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL, PROGRAMADA DENTRO DEL PROCESO DE
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, INICIADO POR LA SEÑORA
DARLENE VERÓNICA MORENO VIDALES EN CONTRA DEL SEÑOR
WILMAR ALEJANDRO ROJAS MORENO**

Ref.: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicación: 110013110014-2021-00484-00
Fecha: 9 de agosto de 2023
Hora de inicio: 10:11 A.M.
Hora de terminación: 10:38 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y once minutos de la mañana (10:11 A.M.), del día nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia inicial, programada dentro del proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, iniciado por la señora DARLENE VERÓNICA MORENO VIDALES en contra del señor WILMAR ALEJANDRO ROJAS MORENO, radicado bajo el número 2021-00484, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora DARLENE VERÓNICA MORENO VIDALES al correo electrónico veromoreno.ing@gmail.com.

- El señor WILMAR ALEJANDRO ROJAS MORENO al correo karensofiarojasrestrepo@gmail.com.
- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo nancy.alfonso@icbf.gov.co.
- El doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico jadarme@procuraduria.gov.co

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: la señora DARLENE VERÓNICA MORENO VIDALES y la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ, Defensora de Familia adscrita al Juzgado Catorce de Familia.

El Despacho dejó constancia, además, sobre la hora de inicio de la presente audiencia, teniendo en cuenta que con anterioridad a esta diligencia se llevó a cabo una audiencia de alegaciones y dar el sentido del fallo dentro del proceso con radicado 2019-00630.

2. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que este proceso versa sobre el estado civil y, dado que el señor demandado no concurrió a la presente diligencia, el Despacho declaró fallida esta etapa del proceso.

3. INTERROGATORIO

Se procedió a escuchar en interrogatorio a la señora DARLENE VERÓNICA MORENO VIDALES, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Defensora de Familia manifestó no advertir la existencia de causales de nulidad que ameriten imponer alguna medida de saneamiento; el Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en alguna irregularidad ad procesal que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho someterá al régimen probatorio todos y cada uno de los hechos en que se sustentan las súplicas de la demanda.

6. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

Se declara el presente proceso abierto a pruebas. Se tiene como tales, los documentos aportados al proceso en cuanto fueren legales y conducentes.

Se ordena la práctica de los siguientes medios de prueba:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se ordena la práctica de los testimonios de los señores:
KETTY YORLEDYS VIVAS ORTIZ
LEIDY ANDREA DÍAZ CARREÑO.

POR LA PARTE DEMANDADA:

No se decreta por cuanto el demandado no dio respuesta a la demanda,

DE OFICIO:

Se tiene como prueba la visita social realizada al hogar de la parte demandante y la entrevista del menor en cuyo favor se dio inicio el presente proceso realizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, visible en el archivo 32 de las presentes diligencias y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos pertinentes por el término de tres días.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Contra lo proferido por el Despacho no se interpuso recurso alguno.

Frente a la solicitud de la señora Defensora de Familia para que se vincule a los abuelos paternos en testimonio, considerando que dentro del proceso no obra la contestación de la demanda, el Despacho dispuso la práctica de los testimonios de los señores GLORIA VIDALES Y JOHN FERNEY MORENO en calidad de abuelos maternos y la señora DORIS ROMERO en calidad de abuela paterna, para lo cual se insta a la señora demandante para que suministre la dirección electrónica de las personas aquí aludidas, así como los testigos de cargo propuestos por la parte actora, con la finalidad de asegurar su comparecencia en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior, con el fin de continuar con la etapa de instrucción y juzgamiento, el Despacho aplazó la presente audiencia a fin de llevarla a cabo el día veintiuno (21) de noviembre de 2023 a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 am).

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:38 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia se podrá ver el a través del siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0fdc2cdd-4c6a-4c33-89a7-97f1cce61e40?vcpubtoken=c123cba3-af1a-4a3a-b561-94d4c284d573>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS